

RAD: 2022-00034-00
DEMANDANTE: ROGER LUIS SEÑA RHENALS.
DEMANDADOS: MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO Y SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 1° de marzo de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, MARZO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con algunos de los requisitos instituidos en el artículo 82 del CGP, indicados de la siguiente manera:

La parte actora, debe allegar certificado de tradición debidamente actualizados, de los inmuebles pretendidos, ya que los allegados con la demanda son muy antiguos.

Por otro lado, se observa que de la matricula inmobiliaria N° 041-70274, falta el certificado de tradición especial para procesos de pertenencia.

Así mismo el demandante mediante su apoderado judicial manifiesta que adjunta dictamen pericial omitiendo el anexo del mismo.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

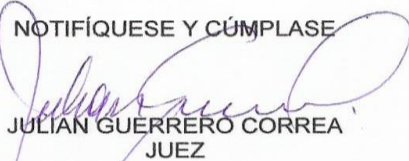
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ROGER LUIS SEÑAS RHENALS contra MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO y SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada CRISTINA ISABEL HEILBRON identificado con C.C. No. 22'585.691 Y T.P. No. 178.5852 del C. S. de la J. como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.